



RADICADO No. 68-081-4003-002-2020-00420-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Ingresa al despacho de la señora juez subsanación de demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

  
SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ  
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Barrancabermeja, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al despacho demanda Ejecutiva promovida por EJECUTIVA promovida por BANCA INMOBILIARIA Y DE LOGISTICA S.A.S. a través de apoderado judicial, contra YIDIS MEDINA PADILLA, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Teniendo en cuenta que el documento presentado por el ejecutante cumple con los requisitos de que trata el artículo 422 y 430 del C.G.P. y 621 y 709 del Co. Cio., este despacho

#### RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva a favor de BANCA INMOBILIARIA Y DE LOGISTICA S.A.S. contra YIDIS MEDINA PADILLA por las siguientes sumas de dinero:

- a) UN MILLON OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS COP (\$1.081.225.00) correspondiente al saldo insoluto del título valor pagaré No. 013.
- b) Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la anterior obligación se hizo exigible, esto es, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020) hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: NO DECRETAN intereses de plazo solicitados en la pretensión segunda de la demanda inicial respecto a los intereses de plazo, por cuanto no se indicó nada al respecto en el escrito de subsanación al momento de indicar las pretensiones.

TERCERO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

CUARTO: Todo lo anterior lo deberá cumplir el demandado en el término de cinco (5) días.

QUINTO: Notifíquese la presente providencia conforme lo establece el artículo 291 y 292 del Estatuto Procesal a la demandada, por desconocerse la dirección electrónica o el canal de comunicaciones de los mismos, para lo cual deberá indicar en el citatorio y aviso la dirección electrónica del despacho y el número telefónico, en aras de que la parte pasiva pueda tener contacto con la secretaria del juzgado de llegar a solicitar cita previa para el conocimiento del expediente en físico por no contar con las herramientas necesarias.

NOTIFIQUESE,

  
SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO  
JUEZA.